



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXPTE. 3591/2025

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En SESIÓN Nº5/2025 EXTRAORDINARIA celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, el PLENO MUNICIPAL, emitió el acuerdo, entre otros, que transcrito literalmente del borrador del Acta de dicha sesión, dice:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen, en los términos de la propuesta que consta en el expediente y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a puestos selectivos convocados por este ayuntamiento, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o de personal laboral, mediante concurso, concurso – oposición u oposición de carácter libre.

Artículo 2º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo/subgrupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo; de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

CATEGORÍA	IMPORTE EN EUROS
PRIMERA (Plazas del Grupo A1)	39,53
SEGUNDA (Plazas de los Grupos A2 y C1)	32,94
TERCERA (Plazas de los Grupos C2 y E)	26,35

La presente tarifa se incrementará en 12 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

Artículo 4º No sujeción, exención y bonificación.

1. No está sujeta a esta tasa la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento con carácter de promoción interna.

2. Están exentos del abono de esta tasa:

- a) El personal funcionario y el laboral fijo integrados en la plantilla de este Ayuntamiento.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- c) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- d) Familias numerosas.

Artículo 5º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por lo tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO. Someter a exposición pública la ordenanza aprobada provisionalmente mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del último de los anuncios dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *dirección* <https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es> durante el mismo plazo el texto íntegro de la ordenanza provisionalmente aprobada.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo y texto de la ordenanza es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, momento en el cual entrará en vigor.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Villa de Otura (Granada), a 31 de octubre de 2025
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo